

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-00441-00

Se requiere a la parte actora para que proceda a integrar el contradictorio y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00895-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

La Juez,

**Notifíquese**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

95

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., 17 NOV. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2019-00863-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia  
-Sala de Casación Civil-.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Indique en concreto los fundamentos fácticos que soportan las aspiraciones procesales, pues de lo expuesto no se entiende claramente cuáles fueron las condiciones del contrato, por lo que deberá señalar con claridad, los hechos que generan la presente acción, debidamente enumerados y clasificados.

2. Adicionar de manera ordenada y clara, los hechos de la demanda a efectos de relatar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuró el incumplimiento que se le enrostró a la parte demandada, así como la satisfacción de las cargas contractuales en cabeza del demandante.

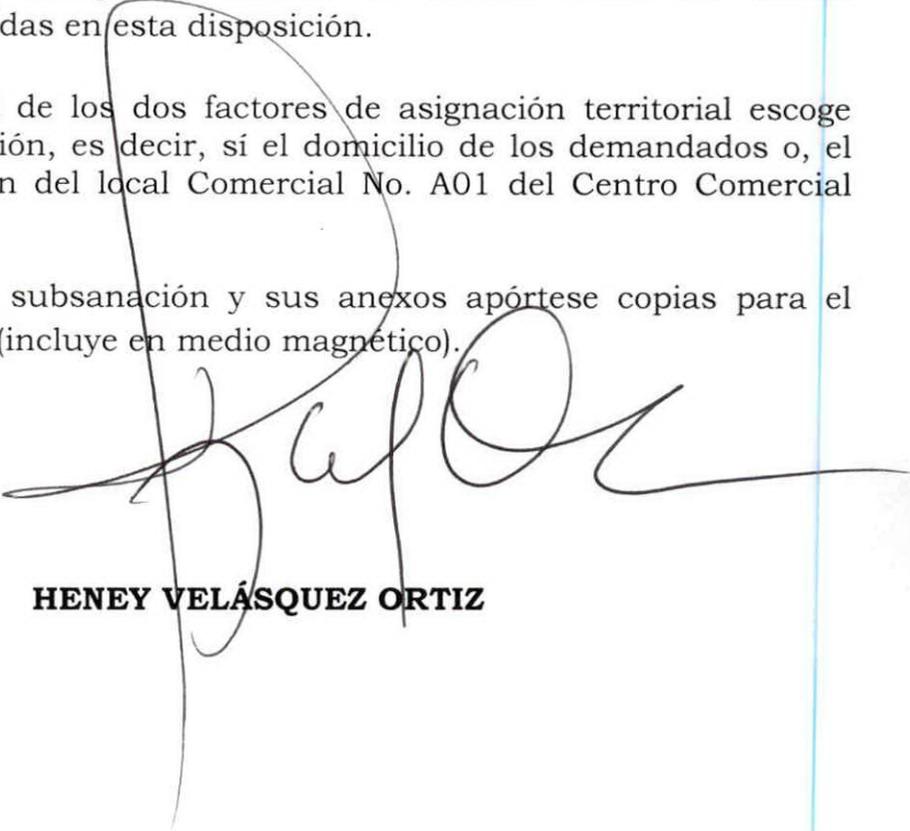
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los perjuicios cuyo reconocimiento persigue, discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición.

4. **Aclare** cuál de los dos factores de asignación territorial escoge para la presente acción, es decir, si el domicilio de los demandados o, el lugar de la ubicación del local Comercial No. A01 del Centro Comercial Cerro Fuerte P.H.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese copias para el archivo y el traslado (incluye en medio magnético).

Notifíquese,

La juez

  
**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-0082700

Téngase en cuenta la información suministrada por el ejecutante, frente al correo electrónico del demandado, atendiendo las previsiones del inciso 2º canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar las respectivas notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P. y atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sirvase proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00855-00**

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte pasiva, dentro de la oportunidad propuso excepciones de mérito.
2. De las excepciones vistas a folios 99 a 115 de la encuadernación principal se le corre traslado al ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

116

272

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 NOV. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00389-00**

Atendiendo la documental arrimada por las partes obrantes a folio 270, se ordena la suspensión del proceso hasta por **90 días** (inciso 2° del artículo 161 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 17 NOV. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0131-00**

1. Téngase en cuenta la información suministrada por el ejecutante, frente al correo electrónico del demandado, atendiendo las previsiones del inciso 2º canon 8 del Decreto 806 de 2020.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad no propuso excepción alguna, pese a que fue debidamente notificado, y dio acuse de recibido del correo enviado, según se evidencia a folio 58.

3. Por secretaría, requiérase a la oficina de instrumentos públicos -zona centro-, para que en el término de 5 días, señalen las resultas del oficio No. 415 del 5 de marzo de 2020, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Oficiese.

Una vez se acredite la inscripción del embargo decretado en este asunto, se impartirá el trámite a seguir. (Numeral 3, Artículo 465 del C.G. del P.).

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. \_\_\_\_\_ 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-00173-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta que la Previsora S.A. Compañía de Seguros, allegó el informe solicitado.
2. Del informe visto a folios 355 a 358 de la encuadernación principal, se le corre traslado a las partes por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 277 del Código General del Proceso.
3. Como quiera que la diligencia programada no se pudo realizar, debido a la emergencia sanitaria, se señala el día 27 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m. para continuar con la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

355

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00019-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación efectiva del extremo demandado, atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

**Notifíquese**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ  
Secretario

195

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2019-00497-00

Frente a la solicitud elevada por la parte actora, la misma será denegada, en tanto no se tiene prueba de la calidad de "incapaz" del señor Tadeusz Ireneusz Staniszewski, por lo que se le requiere al extremo demandante, que proceda a realizar la notificación de dicho extremo, a fin de continuar con el asunto de marras. Sirvase proceder de conformidad.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00161-00

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 20 del mes de MAYO del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes con exhibición de documentos por parte del demandado Alianza Fiduciaria, en relación a los documentos visibles a folios 108 a 109 del cuaderno 4 y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

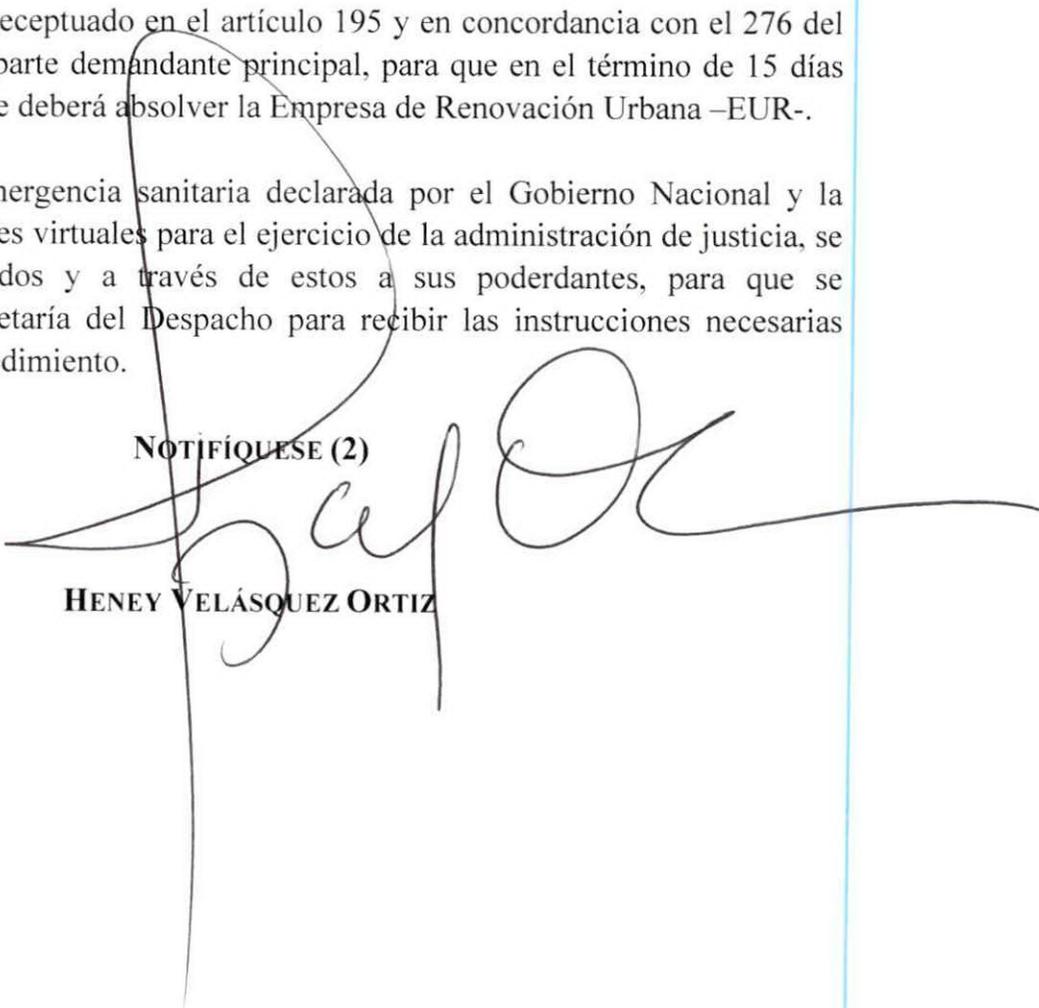
Asimismo se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 195 y en concordancia con el 276 del C.G.P., se requiere a la parte demandante principal, para que en el término de 15 días arrime el cuestionario que deberá absolver la Empresa de Renovación Urbana –EUR–.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

Exp. No. 11001-31-03-044-2020-00161-00

En los términos del numeral 2º del artículo 101 del Código General de Proceso se decide la excepción previa planteada por el extremo demandado (fl.238, c1), como quiera que no se requiere la práctica de pruebas.

En tal sentido, se niega el medio de defensa propuesto como quiera que la falta de legitimación no está contemplada como excepción previa en el actual Estatuto Procesal Civil.

Súmese a lo brevemente expuesto que en el *sub lite* no se encuentran demostrados los supuestos de que trata el artículo 278 *ejusdem*.

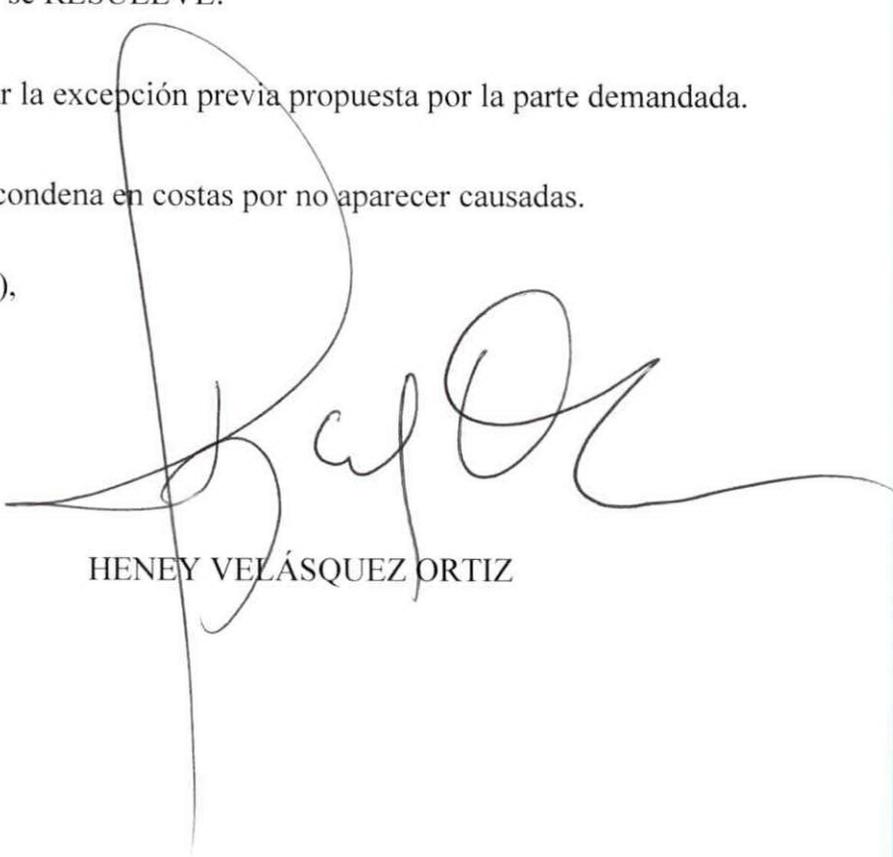
Por lo anterior se RESUELVE:

Primero. Negar la excepción previa propuesta por la parte demandada.

Segundo. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),

La juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

AB4

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00548-00

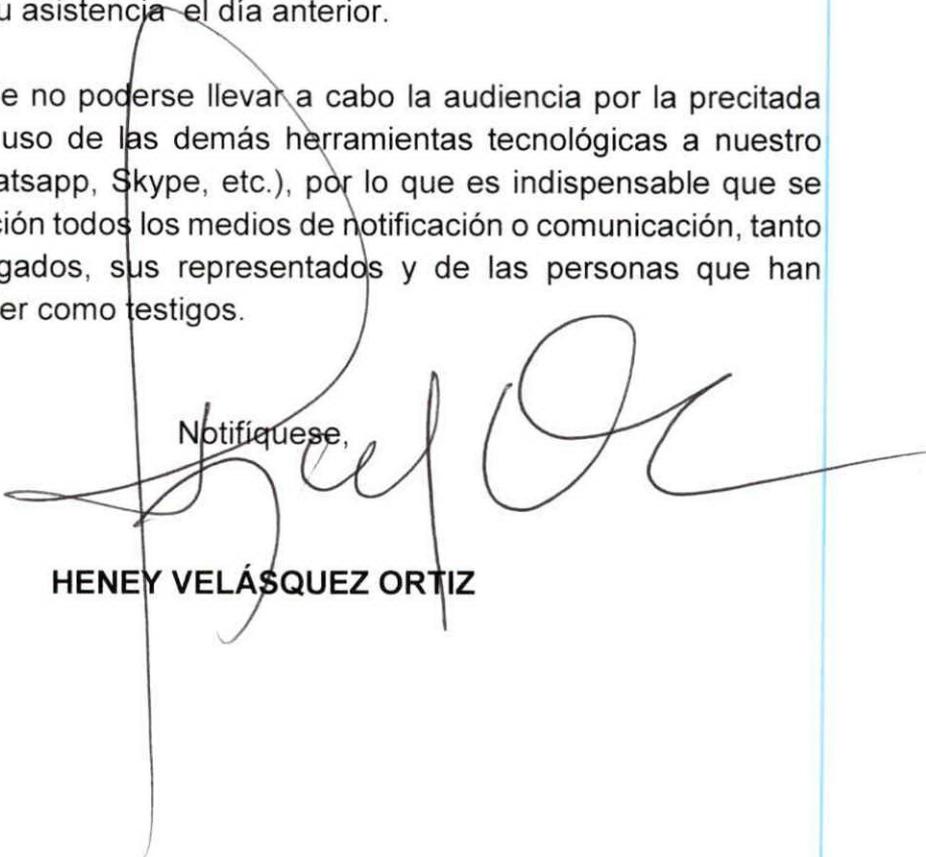
De acuerdo con el contenido del anterior informe secretarial y en aras de dar continuidad a la actuación, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 4 del mes de MAYO del año 2021, esto es, a efecto de agotar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de microsoft teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, Whatsapp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

La Juez

Notifíquese,

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-043-2017-0233-00

1. Reunidos los presupuestos del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la renuncia al poder otorgada por los demandados en los términos visibles a folio 300, presentada por el apoderado Camilo Olaya Espinosa).
2. Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de septiembre de la presente anualidad, se **requiere** a la sociedad Integral Oil Services Group S.A.S. para que en el término de 8 días arrime el auto que admitió el acuerdo de reorganización o realice las aclaraciones del caso, so pena de imponer las sanciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA

Bogotá, D.C., \_\_\_\_\_. La providencia anterior se  
notifica por anotación en estado No \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fijado a las 8:00 A.M.

**CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ**  
Secretario

302

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2016-00332-00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no ha efectuado los trámites a su exclusivo cargo y atinentes a la materialización de la orden proferida en auto del 16 de mayo de 2018 pese a los iterados requerimientos efectuados, vencido en silencio el término concedido en auto del 31 de enero de 2020 y en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE:**

1.- Declarar terminada la actuación surtida en el presente asunto, por desistimiento tácito de la demanda. (Art. 317 C.G.P)

2.- Por secretaría, y a costa de la parte actora, practíquese el desglose del (os) documento (s) base de la acción, con la constancia que la actuación se terminó por desistimiento tácito por primera vez.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes. En el evento de existir comunicación de la DIAN o embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto por los artículos 465 y 466 del C.G.P. Librense por secretaría los oficios a que haya lugar.

4.- Advertir a la parte actora que la presente demanda no puede formularse sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

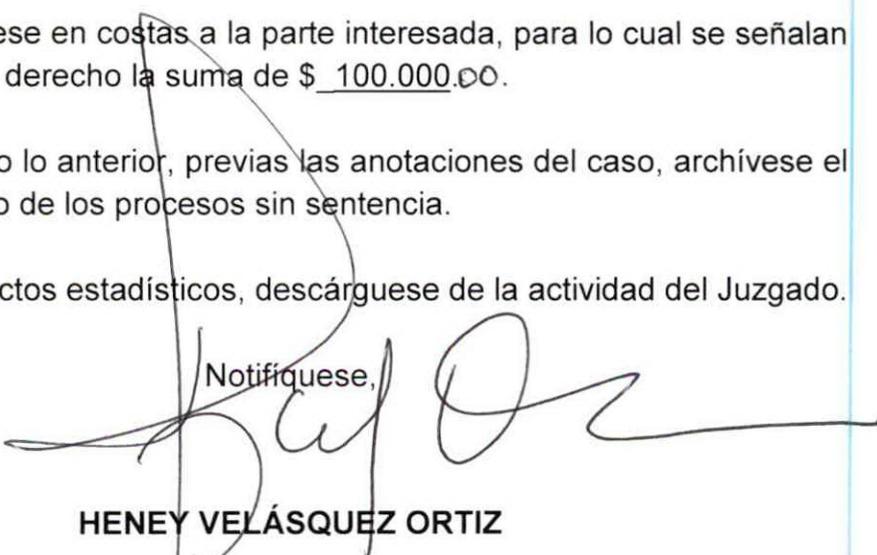
5.- Condénese en costas a la parte interesada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.00.

6.- Cumplido lo anterior, previas las anotaciones del caso, archívese el expediente, dentro de los procesos sin sentencia.

7.- Para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado.

La Juez

Notifíquese.

  
HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

134

823

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_ 17 NOV. 2020

**RADICADO:** 11001-31-03-044-2017-00691-00

1. Obre en autos la documental visible a folios 815 a 821. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Por secretaría remítase al representante legal de la entidad vinculada "SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.", el cuestionario visible a folios 792 y 793 de la encuadernación y póngasele de presente, que cuenta con el término de 10 días, para presentar por escrito y bajo la gravedad de juramento, respuesta a los interrogantes formulados, so pena de incurrir en la sanción establecida en el artículo 195 del C.G.P.
3. Así mismo, oficiese a la Fiscalía 33 Especializada Dirección de Extinción del Derecho de Dominio, para que en el término de 5 días se sirva dar contestación al oficio No. 268 del 14 de febrero de 2020, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia del folio 799.
4. El Despacho REQUIERE a la parte actora para que en el término de 5 días, acredite el diligenciamiento de los oficios No. 0266 y 0267 del 14 de febrero de 2020, dirigidos al Banco Davivienda S.A. y a la Secretaría de Hacienda Distrital (fls. 787 y 788, c.1) que fueron retirados por Andrés Espitia el 17 del mismo mes y año, so pena de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en la ley.
5. Para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se señala el día 6 del mes de MAYO de 2021, a la hora de las 9:00 a.m

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ**